

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 54/2018**

Medida Cautelar No. 309-18

Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril respecto de Ecuador
17 de julio de 2018

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de abril de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), la organización FUNDAMEDIOS y los señores Ricardo Rivas, Galo Ortega Minda y Patricio Segarra, familiares de los propuestos beneficiarios (en adelante “los solicitantes”), instando a que requiera a los Estados de Colombia y Ecuador (en adelante “los Estados” o “Colombia y Ecuador”) la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los señores Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril (en adelante, “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, desde el 26 de marzo de 2018 los propuestos beneficiarios, miembros del equipo periodístico de “El Comercio”, habrían sido secuestrados por un grupo disidente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la zona fronteriza de Colombia y Ecuador.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por el solicitante, el 12 de abril de 2018, la Comisión solicitó al Estado de Ecuador y Colombia la adopción de medidas cautelares mediante su Resolución 25/18, al considerar que la información presentada demostraba *prima facie* que Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril se encontraban en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a los Gobiernos de Colombia y Ecuador que: a) adopten las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril; b) adopten las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia; y c) informen sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento cercano a la mediante solicitudes de información a las partes.

4. El Estado de Ecuador envió un informe el 25 de mayo de 2018 mediante el cual informó que en el mes de enero de 2018 “la situación de seguridad en la frontera Ecuador-Colombia se vio comprometida debido a atentados terroristas registrados en el provincia de Esmeraldas”. En particular, se informó que, entre otros hechos de violencia, un carro bomba había sido colocado en la parte posterior del edificio de tres plantas del comando cantonal de la policía en San Lorenzo, Esmeraldas.

5. En el anterior contexto, el 27 de enero de 2018 el Estado indicó que se decretó un estado de excepción por sesenta días, en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, debido a “los graves hechos acontecidos en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito San Lorenzo, que provocó heridos y daños a varios inmuebles situados en la zona”. Se indicó que las autoridades nacionales y provinciales, en especial la policía y el ejército se movilizaron hacia esa zona con el fin de reestablecer el orden y la seguridad ciudadana. Mediante este decreto se habrían suspendido “los derechos

a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión”. Según el Estado, la Corte constitucional analizó el decreto y lo declaró conforme a la constitución. El 29 de marzo de 2018, el gobierno emitió un nuevo decreto mediante el que decidió extender el estado de excepción por otros 30 días, debido a ataques que se habrían presentado en contra de la fuerza pública. Este nuevo decreto fue también sometido a control constitucional. El Estado precisó que las declaratorias de los estados de excepción fueron notificadas a la Organización de Estados Americanos (OEA).

6. El Ministerio del Interior de Ecuador informó por su parte, que la policía especializada habría emprendido múltiples acciones de búsqueda para establecer el paradero de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares, y se indicó que se creó un protocolo de seguridad para coberturas mediáticas en situación de alto riesgo, así como socialización del mismo con los medios de comunicación. Adicionalmente, se hizo énfasis en el trabajo de coordinación que habría realizado con el Estado de Colombia a fin de investigar los hechos que dieron lugar al otorgamiento de las presentes medidas cautelares.

7. El Estado informó que desde que se tuvo conocimiento de la situación de las personas beneficiarias, el 27 de marzo la Fiscalía emitió un acto administrativo por desaparición de personas, y se inició una investigación por el delito de secuestro. El Estado presentó un memorándum de fecha 13 de abril de 2018 mediante el cual la Fiscalía General informó las diligencias que fueron realizadas. Asimismo, se informó que el 28 de marzo de 2018 el Presidente de la República de Ecuador, Lenin Moreno, emitió el Decreto Ejecutivo No. 348, por el cual creó el Comité Nacional de Seguridad Fronteriza como instancia responsable de la coordinación y articulación de las políticas, lineamientos, procedimientos y acciones en el ámbito de la seguridad integral fronteriza.

8. En relación con la muerte de las personas beneficiarias, la cual fue confirmada el 13 de abril por el Presidente de Ecuador Lenín Moreno, el Estado informó que los cuerpos de los beneficiarios se encontraban del lado colombiano, lo cual habría sido confirmado por el Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, quien habría indicado que su “asesinato se realizó en Colombia”. Con base en lo anterior, tanto las autoridades colombianas como las ecuatorianas en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja emprendieron “las acciones humanitarias con el objetivo de recuperar los cuerpos de las personas que habían sido secuestradas”.

9. Mediante nota de 2 de julio de 2018, el Estado informó que tras haberse identificado los restos de los beneficiarios en territorio colombiano, el 27 de junio de 2018 realizó un operativo inmediato para la repatriación de los restos a Ecuador, en un vuelo extraordinario de la Fuerza Aérea ecuatoriana, para lo cual contó con la efectiva participación de la Embajada y Consulados del Ecuador en Colombia. Los cuerpos de los tres beneficiarios fueron repatriados y trasladados a Quito, donde fueron entregados a sus familiares¹.

III. EL EQUIPO DE SEGUIMIENTO ESPECIAL

¹ CIDH, *Canciller acompaña a los familiares de los periodistas de diario El Comercio a su arribo a Quito*, 27 de junio de 2018.

10. Mediante comunicado de prensa de 11 de mayo de 2018², la Comisión reunida en su 168 Período de Sesiones en República Dominicana, junto con su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reiteraron su condena respecto al brutal asesinato de los periodistas ecuatorianos Javier Ortega y Paúl Rivas Bravo y del trabajador del mismo medio Efraín Segarra e instaron a las autoridades de los respectivos países a continuar trabajando a fin de identificar y sancionar a los responsables del crimen, y a continuar sus esfuerzos con el objeto de facilitar la entrega de los cuerpos a sus familias.

11. Según fuera señalado por la Comisión en dicho comunicado de prensa, el Presidente de Ecuador, Lenin Moreno, a través de dos comunicaciones de la Ministra de Relaciones Exteriores informó que al mantener un marco del diálogo con los familiares decidió conformar un mecanismo internacional y estimó particularmente importante el rol de la CIDH y su participación en el mismo. Sobre estos planteamientos, la Comisión agradeció el reconocimiento y la invitación del Estado para construir algún tipo de mecanismo internacional.

12. Tras evaluar la propuesta del Estado de Ecuador, mediante el referido comunicado de prensa de 11 de mayo de 2018, la CIDH anunció su decisión de “conformar un equipo de seguimiento con atención especial y diferenciada en el marco de su medida cautelar”. Según lo anunció la CIDH “la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora de la CIDH para Ecuador, será la responsable del mismo, con el apoyo del Secretario Ejecutivo de la CIDH o de quien él designe, así como del equipo técnico de la sección de medidas cautelares y el Relator Especial de Libertad de Expresión. Según fue señalado por la CIDH, “el equipo de seguimiento especial se dedicará a acompañar a los familiares de las víctimas y apoyar técnicamente las investigaciones mantenidas por las autoridades e instituciones nacionales”. Asimismo, se indicó que este equipo funcionará hasta fin de año³.

13. En seguimiento a la puesta en marcha de Equipo de Seguimiento Especial, la Comisión remitió al Estado de Ecuador mediante nota de 25 de mayo de 2018, su Plan de Trabajo, así como los requerimientos y presupuesto detallado necesarios para su funcionamiento y convocó a las partes a una reunión de trabajo en su sede. La CIDH en esa misma fecha informó a los representantes sobre dicho Plan de Trabajo.

14. Mediante escrito de 5 de junio de 2018, los representantes confirmaron la participación en dicha reunión de trabajo de César Ricaurte Pérez, Director Ejecutivo de Fundamedios Ecuador; Pedro Vaca Villareal, Director Ejecutivo de FLIP Colombia; Manuel Ricardo Rivas Bravo, Yadira Leonor Aguagallo Chagñay, Raúl Alfonso Borja Yáñez y Christian Andrés Segarra Jaque, familiares de las víctimas. Por su parte, mediante escrito de 15 de junio de 2018, el Estado de Ecuador informó que su delegación estaría integrada por: Juan Pablo Morales, Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de Ecuador; Ricardo Velasco, Subprocurador General del Estado; Carlos Espin, Director Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado; Juan Sebastián Medina, Asesor Jurídico en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República; y el Embajador Marcelo Vásquez Bermúdez, Representante Permanente Alternativo del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos.

15. El 15 de junio de 2018, se celebró la reunión de trabajo en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington Estados Unidos, siendo la misma presidida por

² CIDH, CIDH y su Relatoría de Libertad de Expresión informan respecto del seguimiento del asesinato de miembros de un equipo periodístico de Ecuador, 11 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/106.asp>

³ CIDH, CIDH y su Relatoría de Libertad de Expresión informan respecto del seguimiento del asesinato de miembros de un equipo periodístico de Ecuador, 11 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/106.asp>

la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, encontrándose presente el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão y Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la propia Comisión. En dicha reunión, el Estado de Ecuador manifestó no tener comentarios al Plan de Trabajo presentado por la CIDH para el funcionamiento del Equipo de Seguimiento Especial.

16. Mediante nota de 25 de junio de 2018, la CIDH remitió al Estado de Ecuador en seguimiento a su comunicación de 25 de mayo de 2018 (supra párr.13) los requerimientos y la rectificación de la suma del presupuesto necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo del Equipo de Seguimiento Especial.

17. El Estado de Ecuador, por su parte, remitió nota de fecha 2 de julio de 2018, mediante la cual informó que “el Gobierno de Ecuador- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos- confirma la disponibilidad de los recursos económicos para financiar el Plan de Trabajo del Equipo de Seguimiento Especial, tal como fue expresado por la delegación ecuatoriana en la reunión mantenida en la sede de la CIDH, el 15 de junio de 2018”. Asimismo, el Estado indicó, entre otros aspectos, haber cumplido con la primera actividad prevista en el Plan de Trabajo, consistente en la reunión de trabajo celebrada el 15 de junio de 2018, incluyendo el pago de los costos de los tres familiares que acudieron a la misma.

A. Plan de trabajo 2018

18. La CIDH implementa el Equipo Especial de Seguimiento en el entendido de que la obligación de investigar y determinar las responsabilidades que dieran lugar a los hechos recae sobre el Estado. El Equipo está guiado bajo los principios de transparencia, centralidad en los hechos ocurridos en relación con el reportero Javier Ortega Reyes, el fotógrafo Paúl Rivas Bravo y el conductor Efraín Segarra Abril del diario “El Comercio” todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, que habrían sido secuestrados el 26 de marzo de 2018 por grupos armados disidentes de las FARC en la frontera ecuatoriana con Colombia.

1. Objetivos

- Objetivo General

19. Teniendo en cuenta las solicitudes del Estado y de los representantes, de acuerdo con las atribuciones y mecanismos dispuestos en la Convención Americana, Estatuto y Reglamento, continuar el seguimiento del componente de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción las medidas cautelares otorgadas MC 309-18.

- Objetivos Específicos

1. Asesoramiento técnico y monitoreo en el avance de la investigación y sanción de los responsables del secuestro y asesinato de los periodistas Javier Ortega y Paul Rivas Bravo, así como del trabajador Efraín Segarra;
2. Acompañar la atención integral a las víctimas y familiares y mantenerlas informadas del proceso;
3. Asesoramiento técnico y monitoreo en el cumplimiento de las obligaciones estatales sobre el acceso a la información y la verdad de lo sucedido a la sociedad ecuatoriana, así como de los familiares;

4. Asesorar y apoyar al Estado en la adopción de medidas estructurales a que hubiere lugar y evitar su repetición.

2. Actividades

20. Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, el ESE implementará los siguientes procedimientos en los siguientes meses:

- Visitas al Estado de Ecuador

21. Las visitas serán realizadas por el Equipo de Seguimiento Especial designado por la CIDH. De estimarse pertinente, dicho personal podrá estar acompañado de especialistas de otras disciplinas. Las visitas serán realizadas por el número de días que el ESE considere apropiado para los fines que estime pertinentes para cumplir con los objetivos. Asimismo, se podrán efectuar conferencias de prensa.

Durante dichas visitas, se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Reunirse con los familiares, así como sus representantes;
- b. Realizar reuniones con otros organismos internacionales, con organizaciones de la sociedad civil y otras relevantes;
- c. Realizar reuniones de alto nivel con representantes de las instituciones estatales;
- d. Realizar reuniones con el equipo de investigadores asignados al caso en el país y otras autoridades vinculadas a los sucesos;
- e. De estimarse pertinente, se efectuarán mesas de diálogo interinstitucionales;
- f. Celebrar reuniones de trabajo de concertación entre las partes en relación con los aspectos materia de seguimiento;
- g. Acceder en forma oportuna y sin restricciones a toda la información documental vinculada con el caso;
- h. Cualquier actividad que se considere necesaria para cumplir los objetivos del presente mecanismo.

- Aportes técnicos adicionales

22. Para el cumplimiento de los objetivos del ESE, la CIDH podrá recibir el apoyo de especialistas de otras disciplinas.

- Solicitudes de Información

23. La CIDH podrá remitir las solicitudes de información que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos. La información recibida será trasladada a la otra parte.

- Reuniones de trabajo

24. Conscientes del principio de centralidad de las víctimas y familiares, la CIDH celebrará, en el marco de visitas y de sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones de trabajo privadas de seguimiento a las medidas cautelares otorgadas entre los familiares de las personas desaparecidas, sus

representantes y autoridades estatales. De considerarse apropiado, estas reuniones podrán tener un eje temático específico.

- Audiencias Públicas en periodos de sesiones de la CIDH

25. Conforme a sus atribuciones, la CIDH podrá convocar a audiencias públicas sobre los objetivos del mecanismo.

- Emisión de reportes específicos, comunicados de prensa u otros

26. La CIDH podrá emitir observaciones preliminares, reportes, informes, y/o comunicados de prensa cuando lo considere pertinente.

3. Cronograma

27. La programación inicial de actividades son las siguientes, y podrán variar de acuerdo a las necesidades del Equipo de Seguimiento Especial. Asimismo, se podrá llevar a cabo actividades adicionales conforme a los objetivos antes referidos. El cronograma planificado, es el siguiente:

| Cronograma tentativo | | |
|----------------------|---|---------------------------------------|
| 1 | 1era Reunión de Trabajo | 15 de junio de 2018 ⁴ |
| 2 | 1era Visita | Julio |
| 3 | 2ª Reunión de Trabajo- Periodo de sesiones | Entre 29 de septiembre y 5 de octubre |
| 4 | Audiencia- Período de Sesiones | Entre 29 de septiembre y 5 de octubre |
| 5 | 2ª Visita | Entre agosto y septiembre |
| 6 | 3ª Visita | Noviembre |
| 7 | 3era Reunión de Trabajo - Periodo de sesiones | Entre 1 y 7 de diciembre |
| 8 | Presentación del Informe del ESE | Diciembre de 2018 |

IV. DECISIÓN

28. Teniendo en cuenta la voluntad de las partes, las circunstancias excepcionales del presente asunto y el contexto en que se presenta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decide continuar con la implementación del Equipo de Seguimiento Especial en los términos de las actividades previstas en el Plan de Trabajo establecido.

29. El cumplimiento de las actividades del cronograma del Plan de Trabajo queda sujeto a que al Estado de Ecuador garantice los requerimientos y financiamiento necesarios para que el Equipo de Seguimiento Especial pueda llevar a cabo su funcionamiento adecuado.

⁴ Efectivamente llevada a cabo en la fecha establecida, según se narra en los antecedentes.

30. La Comisión requiere a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución al Estado de Ecuador y a los representantes.

31. Aprobado el 17 de julio de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas, Segundo Vicepresidente; Francisco Eguiguren; Joel Hernández García; Antonia Urrejola y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.



Marisol Blanchard Vera
Por autorización del Secretario Ejecutivo